ESTUDIOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE PROFESIONALES Y/O TECNICOS DE APOYO A LA GESTION PARA BRINDAR ASESORÍA A LA ESCUELA TALLER EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO No. 2907 DE 2017

ENTIDAD	**ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCIÓN GENERAL**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2023**

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "…*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la*

Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

La ETCAR, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

En virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el Ministerio de Cultura, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

El contrato interadministrativo de comodato No. 2907 de 2017, inicialmente tenía una duración de cinco (5) años. No obstante, mediante otrosí No. 5, suscrito el 12 de octubre de 2022, el contrato fue prorrogado por siete (7) meses más. Así mismo, el día 17 de mayo de 2023 se suscribió Otrosí No 6 prorrogando el contrato por doce (12) meses.

El contrato de comodato No. 2907 de 2017 estableció como parte de su objeto, tal y como se encuentra consignado en su clausula decima numeral 4° , la obligación que le asiste a la ETCAR en su calidad de comodatario de: "*establecer un plan de manejo de los ingresos que perciba el comodatario y la debida planeación de los gastos, así como una estrategia de manejo de los bienes de interés cultural que se entregan mediante el presente contrato interadministrativo, teniendo en cuenta los planes de uso adoptados por el Ministerio de Cultura*".

El contrato de comodato No. 2907 de 2017 estableció en su clausula decima segunda en su artículo 3° y 12° literal 13, respectivamente, las obligaciones que le asiste al comodatario de: "*Cumplir con las disposiciones contenidas en el Plan Anual*" y "*Administrar los recursos percibidos por la administración de las fortificaciones con apego a las normas presupuestales, contables y financieras que corresponden a las entidades de naturaleza publica, así como las contractuales establecidas en la cláusula decima primera del presente instrumento*".

Para el desarrollo de los diversos objetivos del plan operativo 2023 y para da cumplimento del contrato de comodato, es necesario contar con el personal idóneo para la prestación de servicios y apoyo a la gestión a través de asesorías jurídica, financiera, contable, arquitectónica, arqueológica, histórica, etc.; tal como lo establece el numeral 01 de la cláusula décima del mencionado contrato de comodato 2907 de 2017.

El Comité de Dirección de Fortificaciones de acuerdo al Acta No. 07 de fecha 21 de junio de 2023 del Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2907 de 2017, sugirió unificar los cargos de Director

Administrativo y Director Financiero, para así vincular a un profesional que tenga un alcance integral y no solo abarque las responsabilidades y obligaciones administrativas, sino que se involucre y trabaje articuladamente con las otras direcciones. Mientras se vincula al profesional antes señalado, el cual está en proceso de búsqueda, la ETCAR solicitó la contratación de un asesor administrativo y un asesor financiero que pudiera asumir las funciones inherentes a cada dirección durante lo que resta del año 2023.

Conforme a lo anterior, fue establecida en el Plan Anual de la cursante vigencia, la actividad 2.3.28 atinente a: "*Garantizar el equipo humano necesario para el apoyo a la gestión Administrativa en los procesos precontractuales, contractuales y post- contractuales y en la gestión de los procesos judiciales que adelanta la Escuela Taller en cumplimiento de las obligaciones del Comodatario*".

En óbice de lo anterior, conforme a los objetivos previstos en el Plan Anual 2023 y en aras de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el contrato de comodato No. 2907 de 2017, se requiere contratar a un Profesional con doble titulación en Administración de Empresas y Finanzas y Negocios Internacionales, con Maestría en Administración y Dirección de Empresas, que cuente con un lapso igual o superior a cinco (05) años de experiencia relacionada en asesoría en gestión administrativa en el sector público, en aras que realice la actividad 2.3.28.1 prevista en el Plan Anual del año en curso, correspondiente a: " *Asesorar y coordinar la gestión administrativa de los BIC objeto del contrato de comodato en cumplimiento al modelo de gestión y las obligaciones del comodatario"*

En ese orden de ideas, se requiere contratar personal con el perfil de **Asesor Administrativo Especializado,** para el apoyo a la gestión administrativa de la ETCAR, con el conocimiento y la experiencia necesaria y suficiente para prestar el debido apoyo profesional, para dar cumplimento a las actividades encomendadas, tales como: Realizar el seguimiento a las actividades de administración del inventario de las fortificaciones a cargo de la ETCAR, en virtud del contrato de comodato; Apoyar en el seguimiento de la ejecución de los procesos de mercadeo de los servicios relacionados con los aprovechamientos económicos, entre otras.

La presente contratación fue aprobada en el Comité Extraordinario de Dirección adelantando el 22 de agosto de 2023.

Se deja expresa constancia que la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR no cuenta con el debido y suficiente personal para atender este compromiso, tal como se señaló arriba, teniendo en cuenta que no contamos con los funcionarios de planta con las competencias necesarias que puedan desempeñar estas labores, lo que implica contratar los servicios de personal externo.

Por consiguiente, se hace necesaria, oportuna y conveniente la contratación antes descrita, para que satisfaga el servicio requerido, toda vez que resulta de suma importancia para el servicio público, el cumplimiento de la misión y fines pertinentes de la Entidad aquí expuestos.

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	Prestación de servicios profesionales como Asesor Administrativo Especializado de la Escuela Taller Cartagena de Indias, en virtud del Contrato de Comodato 2907 de 2017, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la ETCAR.

<table>
<tr><td>3.2 TIPO DE CONTRATO</td><td>Contrato de Prestación de Servicios</td></tr>
<tr><td>3.3 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>
<table>
<tr><th>GRUPO</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th></tr>
<tr><td>F</td><td>80</td><td>8011</td><td>801116</td></tr>
<tr><td>Servicios</td><td>Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</td><td>Servicios de recursos humanos</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>3.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</td><td>Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la ESCUELA-TALLER, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de octubre de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.
6. Asistir a las inducciones y entrenamientos que realice la ESCUELA-TALLER a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
7. Conocer y dar aplicación a los procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos y de gestión implementados por la ESCUELA-TALLER, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
8. Desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el</td></tr>
</table>

	ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 9. Atender las consultas que La Escuela Taller le formule en forma verbal o escrita en las materias relacionadas con el objeto del contrato. 10. DERECHOS DE AUTOR: La Escuela Taller podrá utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este contrato, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b).
3.5 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA	Al CONTRATISTA en desarrollo del objeto le corresponde el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Apoyar en la compilación de la información y preparación de informes para el Comité de Dirección y entes de control, que sean solicitados a la ETCAR en el marco del comodato. 2. Apoyar en la elaboración de las Actas de los Comités. 3. Apoyar en el seguimiento de la ejecución de los procesos de mercadeo de los servicios relacionados con los aprovechamientos económicos. 4. Realizar los estudios de mercados que se requieran para realizar el proceso de contratación. 5. Realizar el seguimiento a las actividades de administración del inventario de las fortificaciones a cargo de la ETCAR, en virtud del contrato de comodato. 6. Realizar la estructuración de los procesos y procedimientos de la Dirección Administrativa. 7. Apoyar la actualización del programa de gestión documental de la entidad. 8. Participar en los comités evaluadores de los procesos de contratación que le sean designados por el Director General. 9. Apoyar en la supervisión de los contratos que hagan parte de la Dirección Administrativa

	10. Llevar el archivo de la Dirección Administrativa de forma organizada y oportuna, con el fin de atender los requerimientos o solicitudes de información tanto internas como externas. 11. Las demás que designe el Director General de la ETCAR, en relación con el objeto del presente contrato.
3.6 VALOR Y FORMA DE PAGO	**VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.600.000,00 M/CTE)** incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la ESCUELA TALLER así: Mediante **CUATRO (4) PAGOS MENSUALES** por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.400.000,00 M/CTE)** cada una, pagaderas el último día hábil del correspondiente periodo de servicio, previa presentación de informe de la ejecución del contrato por parte del contratista, y certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012". **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cuando para el desarrollo del objeto contractual, el Contratista deba permanecer por fuera de la ciudad de Cartagena de Indias, en otra ciudad o región del país, previa autorización escrita del director de la ETCAR, se le reconocerán los gastos necesarios para tal fin, de acuerdo con las tarifas vigentes que para viáticos y transporte tenga la entidad.
3.7 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO	Para determinar el valor del contrato se tuvo en cuenta del perfil del posible contratista, las obligaciones especiales a desarrollar y la asignación de honorarios aprobados por el Comité de Dirección del Contrato Interadministrativo de Comodato No. 9 de fecha del 16 al 22 de agosto de 2023.
3.8 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO	El plazo del contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2023**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del mismo. En ningún caso el plazo de ejecución superará la presente vigencia fiscal.

3.9 LUGAR DE EJECUCIÓN	Cartagena de Indias D.T y C.
3.10 PERMISOS Y AUTORIZACIONES	¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI__ NO_X_
4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR: IDONEIDAD / EXPERIENCIA	**IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente para lo cual el candidato demostrará que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual y las obligaciones especificas a desarrollar, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas en los estudios previos. Para tales efectos, se realizará la evaluación de la hoja de vida con los soportes documentales que presente el candidato a considerar. Para estos efectos y teniendo en cuenta el objeto del contrato, se debe definir el perfil requerido atendiendo las siguientes generalidades: **FORMACIÓN** Profesional con doble titulación en Administración de Empresas y Finanzas y Negocios Internacionales, con Maestría en Administración y Dirección de Empresas. **EXPERIENCIA REQUERIDA** Lapso igual o superior a cinco (05) años de experiencia relacionada en asesoría en gestión administrativa en el sector público.
5. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO	Se analiza el mercado del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de conformidad con el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente tema se aborda desde las siguientes perspectivas: PERSPECTIVA LEGAL: La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

	PERSPECTIVA COMERCIAL: El Código de Comercio establece: ARTÍCULO 1o. APLICABILIDAD DE LA LEY COMERCIAL. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. A su vez el artículo 23 indica: ARTÍCULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES. No son mercantiles: 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. De conformidad con lo anterior al futuro contratista no les es aplicable la ley comercial. PERSPECTIVA FINANCIERA: Este aspecto es aplicable al futuro contratista que esté obligado a llevar y reportar estados financieros y demás características financieras. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala que: "De la verificación de las condiciones de los proponentes… No se requerirá de este requisito, ni de clasificación, en los casos de contratación directa…" Lo anterior no obsta para que la Entidad, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, verifique la información del futuro contratista respecto de la capacidad organizacional de la que dispone para la ejecución del contrato. PERSPECTIVA TECNICA: EL nuevo contrato de comodato que propone el documento de bases del Plan Estratégico 2023-2024 que hace parte del contrato de comodato para administrar los Bienes de Interés Cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social. Teniendo en cuenta además los Planes Especiales de Manejo y Protección (MURCA, el cual se encuentra vigente Y FORT-BAHIA, el cual aún se encuentra en borrador) Por lo tanto, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la

	delegación y la desconcentración de funciones. En el marco de la administración resulta de especial relevancia consolidar la gestión y las metas del comodato en los distintos niveles, teniendo entre las más trascendentes herramientas la contratación pública a través de la cual se logran articular las estrategias para la materialización de los diferentes programas, planes y proyectos que se adelantan Por tanto, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS y será financiada con los recursos provenientes de los distintos aprovechamientos económicos producto de la administración de las fortificaciones
6. PROYECTO(S) DE INVERSION Y/O RUBRO(S) DE FUNCIONAMIENTO	**CODIGO PRESUPUESTAL** 2.1.2.02.02.8.01 — Servicios profesionales y técnicos para apoyo a la gestión. **JUSTIFICACION** La Dirección General certifica que, el código presupuestal "2.1.2.02.02.8.01"Servicios profesionales y técnicos para apoyo a la gestión" cuenta con los recursos financieros para amparar la contratación y de esta forma poder contar con los bienes y/o servicios requeridos en forma adecuada y oportuna, para garantizar el funcionamiento de la ETCAR en el marco de la ejecución del Contrato de Comodato 2907 y el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Acción 2023.

7. GARANTIAS

LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de esta y la forma de pago, las cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgo todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidad vencida y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que

adeude la Escuela taller Cartagena de Indias al Contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamos, demandas o acciones legales contra la Escuela Taller Cartagena de Indias por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Escuela taller Cartagena de Indias y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Escuela Taller, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la Escuela Taller Cartagena de Indias tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de las cláusulas de multas y penal. De igual manera, se considera que no es necesario que no se requiere garantías por el plazo del contrato y además que el pago está sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así las cosas, La Escuela Taller Cartagena de Indias, considera que el contratista no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el decreto 1082 de 2015.

8. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	CATEGORÍA	VALORACIÓN	ASIGNACIÓN	CONTROL
GEENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	El contratista no cumple con el objeto del contrato.	3	2	POSIBLE	BAJO	CONTRATISTA	Verificar y supervisar el cumplimiento del objeto del contrato

	INTERNO	EJECUCIÓN	MORA EN LOS PAGOS	Efectos económicos desfavorables derivados por la mora en el pago pactado en el contrato por fallas atribuibles a la administración, exceptuándose a los retrasos generados por fallas en los sistemas que soportan la plataforma financiera de la entidad.	1	2	IMPROBABLE	BAJO	ETCAR	Verificación y seguimiento administrativo
GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	FALLA EN LA CALIDAD	El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de la prestación de sus servicios profesionales y del incumplimiento del objeto contractual y deberá cubrir todos los riesgos derivados del incumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el mismo. Si los servicios profesionales prestados, una vez realizado el seguimiento a las obligaciones, actividades y al cronograma no cumplen con lo pactado, se reportará al contratista quien deberá das una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen.	3	2	POSIBLE	BAJO	CONTRATISTA	Reuniones de control y seguimiento
GENERAL	EXTERNO	EJECCIÓN	POLÍTICO	El riesgo político derivado de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	1	2	RARO	BAJO	CONTRATISTA	Actualización de normas
GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El contratista no responde oportuna mente las solicitudes realizadas por la ETCAR.	3	4	ALTO	7	CONTRATISTA	Seguimiento por parte del supervisor detectando las causas para no tener una gestión oportuna por parte del contratista y plantear controles que permitan las oportunidades de mejora.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por el Director de la ETCAR o en su defecto por la persona que él designe por escrito.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

10. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es intuito personae y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.

12. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

13. LIQUIDACIÓN

No será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación, tales como, la terminación anticipada del contrato, el en caso de que el contratista haya sido objeto de sanciones contractuales, el fallecimiento del contratista o cuando la entidad estime necesario realizarla.

14. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, La Escuela Taller podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La Escuela Taller aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

15. PENAL PECUNARIA

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Contrato por parte del CONTRATISTA, además de la facultad que tiene la ETCAR de terminar el Contrato declarando su caducidad o, de exigir de cualquier forma su cumplimiento, la ETCAR a su criterio podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, que se hará efectiva directamente por la ETCAR. El valor de esta Cláusula Penal Pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y, si esto no fuere posible, se cobrará por medio de la jurisdicción competente. El valor de la Cláusula Penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ETCAR.

16. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD

En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política y los principios de la contratación estatal, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

18. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del contrato o por cualquier otra causa y que no tenga el carácter de pública.

19. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Contratista se obliga para con la ETCAR a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la ETCAR o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

20. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

21. DOCUMENTOS ANEXOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

- Certificado de Inexistencia de Personal.
- Invitación a presentar oferta.
- Certificado de Idoneidad.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

22. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

24. RESPONSABLES

NOMBRE: **RAFAEL CUESTA CASTRO** CARGO: DIRECTOR GENERAL (E)	FIRMA: 